



Resolución 193/2024, de 19 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-392/2023 / reclamación relativa a una solicitud de acceso a información pública presentada por D.^a XXX

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, tuvo entrada por correo electrónico en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por D.^a XXX. En este escrito de reclamación se indicaba que se había solicitado a la Universidad de Salamanca (USAL) la siguiente información:

- “- Número de matrículas en vigor, esto es, no anuladas a la fecha más reciente posible en el 1º curso del Grado de Medicina*
- Nota de acceso del último alumno admitido por el cupo general*
- Fecha de la última admisión realizada”.*

Al mismo tiempo, la interesada aportó la respuesta obtenida por correo electrónico del Portal de Transparencia de la USAL.

Segundo.- Puesto que la respuesta obtenida por la USAL a la que se ha hecho referencia no podía ser considerada como una Resolución formal impugnada ante esta Comisión de Transparencia de Castilla y León, con fecha 20 de octubre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dirigió a la reclamante un correo electrónico para requerirle que, en el caso de que persistiera la falta de acceso a la información que había pedido a la USAL, y una vez que hubiera transcurrido un mes desde la fecha de la presentación de la solicitud dirigida a la misma, nos remitiera un escrito firmado manifestando su voluntad de mantener la reclamación presentada ante esta Comisión de Transparencia.

La reclamante no ha dado respuesta a dicho requerimiento.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerida la interesada para que subsanara su petición, no ha atendido a este requerimiento, y, por lo tanto, no se ha mantenido la pretensión de reclamar una vez transcurrido el plazo establecido para que la USAL adoptara su resolución, por lo que procede resolver el archivo de la reclamación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación relativa a una solicitud de acceso a una información pública presentada por D.^a XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López